

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3417

Núm. 1218

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 5 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Santiago*, de mineral carbón de piedra, sita en el término de Hornachuelos y sitio denominado Juan Estéban, en la dehesa llamada Valdeconsuna, propiedad de don Francisco Gómez, de la Granja de Torrehermosa, que linda con la misma y la denominada Albarrana, por todos vientos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: El punto de partida está situado á unos 70 metros de la pared del colmenar que existe en dicha finca, y sitio cuna del arroyo de los Pilones, en dirección O. Desde este punto se medirán 400 metros en dirección N. y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección O., se medirán 300 metros y se pondrá la segunda; desde esta en dirección S., se medirán 800 metros y se fijará la tercera; desde esta se medirán 600 metros en dirección E., y se colocará la cuarta; desde esta se medirán 800 metros en dirección N., y se fijará la quin-

ta; desde esta se medirán 300 metros en dirección O., cerrando el rectángulo de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas, y dejando en el centro del mismo el punto de partida, que es, como queda dicho, una calicata que existe á los 70 metros en dirección O. del referido colmenar.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1225

Habiendo sido demarcadas por el Sr. Ingeniero las cuatro pertenencias mineras que se reservó la Sociedad Metalúrgica de Peñarroya, de las doce que le fueron concedidas para la mina de plomo titulada *Santa Bárbara Oeste*, núm. 2969, en el término de Fuente Obejuna, habiéndose renunciado las ocho pertenencias restantes por don Pablo Gal y Blanqué, Subdirector de dicha Sociedad. Cuya renuncia le fué admitida y aprobada por este Gobierno; por providencia de este día, se ha declarado franco y registrable el terreno que dichas ocho pertenencias ocupaban.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1226

Habiéndose demarcado por el cuerpo de Ingenieros de minas de este distrito, las nueve pertenencias que se reservó la Sociedad Metalúrgica de Peñarroya, de las veinte que le fueron concedidas para la mina de plomo titulada *Enero*, número 2079, en el término de Fuente Obejuna, habiéndose renunciado las once pertenencias restantes por don Pablo Gal y Blanqué, Subdirector de dicha Sociedad. Cuya renuncia le fué

admitida y aprobada por este Gobierno; por providencia del mismo, fecha de hoy, se ha declarado franco y registrable el terreno que las citadas once pertenencias ocupaban.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1227

Habiéndose demarcado por el Sr. Ingeniero las veinte pertenencias mineras que se reservó la Sociedad Metalúrgica de Peñarroya, de las treinta que se le concedieron para la mina de plomo titulada *Santa Bárbara tercera*, número 2774, en el término de Fuente Obejuna, habiéndose renunciado las diez pertenencias restantes por D. Pablo Gal y Blanqué, Subdirector de dicha Sociedad. Cuya renuncia le fué admitida y aprobada por este Gobierno; por providencia de hoy, se ha declarado franco y registrable el terreno que las citadas diez pertenencias ocupaban.

Lo que he mandado se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 1215

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y Junta de Asociados al efecto, en sesión celebrada con fecha 16 del próximo pasado mes de Abril, acordó como medio para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1893 á 94, el arrendamiento á venta libre de todas las especies en junto y por la cantidad de 16421 pesetas 67 céntimos á que asciende el cupo para el tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará en estas Ca-

sas Consistoriales, al siguiente día después de transcurridos diez, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Servirá de base para dicha subasta el pliego de condiciones formado al efecto y que obra en esta Secretaría municipal, siendo condición precisa para hacer postura, hacer entrega en el acto del remate de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas municipales el dos por ciento del tipo señalado.

Palenciana 7 de Mayo de 1893.—
Juan Manuel Hurtado.

ESPEJO

Número 1217

Don Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes; advertidos que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna que se produzca.

Espejo 8 de Mayo de 1893.—Manuel Sastre.—Por mandado de dicho señor, Eulogio García, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1218

Don Juan Eulogio Merino Poyato, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio económico de 1893 á 94, en conformidad á lo ordenado por el art. 146 de la ley municipal vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha, durante cuyo plazo se admiti-

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1199

D. Antonio López del Moral y Arjona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, que en este Juzgado y por mi Escribanía pende, á instancia del Procurador don Antonio del Rosal y Moreno, en nombre de don Francisco de Paula Escribano y Arjona, de esta vecindad, contra don Alfonso Velasco, sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción y caducidad de cierta hipoteca que grava sobre la Hacienda de olivar y caserío nombrado Haza Valdíos en este término, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia En la villa de La Rambla, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante don Francisco de Paula Escribano y Arjona, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio del Rosal y Moreno y defendido por el Letrado don Juan José de Rojas y Espejo, y de la otra como demandado don Alfonso Velasco ó sus herederos ó causa habientes y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre prescripción y caducidad de una hipoteca impuesta por don José Gutiérrez Ravé, sobre la Hacienda de olivar y caserío denominado Haza Valdíos, sita en el pago de la Guijarrosa de este término y

Fallo: que debo declarar y declaro prescrita la acción mixta hipotecaria que asistía á don Alfonso Velasco, para reclamar á don José Gutiérrez Ravé, el saneamiento de la venta de finca urbana, según Escritura otorgada en ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y dos, ante el Escribano de la ciudad de Córdoba don José Fernández, y extinguido el derecho real hipotecario constituido por referida Escritura, en garantía de la obligación de sanear, impuesto sobre la Hacienda de olivar y caserío titulado Haza Valdíos, sin hacer expresa condenación de costas: notifíquese esta sentencia en la misma forma que se han hecho los emplazamientos, librándose al efecto los oportunos testimonios; y luego que sea firme expídase de ella certificación ejecutoria para que en virtud de la misma se cancele por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la inscripción correspondiente de la hipoteca que se declara extinguida.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Callejas.—Hay unárbica.

Lo relacionado con mas extensión resulta de citados autos y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia insertos, que fué publicada en el mismo día de su fecha, con acuerdo á la letra con sus respectivos originales á que me referiero. Y para que se inserte en el Bo-

rán las reclamaciones que se presenten.

Lo que pongo en conocimiento del público, con el fin de que no se aleguen ignorancias.

Nueva Carteya 7 de Mayo de 1893.
—Juan Eulogio Merino.

Número 1216

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles en el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las

reclamaciones que consideren oportunas.

Nueva Casteya 7 de Mayo de 1893.
—Juan Eulogio Merino.

CAÑETE DE LAS TORRES

Número 1219

Don Rafael Cantarero y Toro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las doce de la mañana del 18 del corriente mes y por el tipo de 125 pesetas, tendrá lugar en esta Casa Capitular la venta en pública subasta de una caballería, que, encontrada sin dueño el quince de Marzo último, se halla depositada por disposición de esta Alcaldía, en poder del vecino Francisco Ramón Carpio Borrego (hoy su viuda,) sin que desde aque-

lla fecha haya sido reclamada por persona alguna, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente, estampándose á continuación las señas y condiciones de citado animal, para cuanto pueda convenir á los licitadores.

Cañete de las Torres 8 de Mayo de 1893.—Rafael Cantarero y Toro.

Señas de la caballería

Una yegua negra, pecaña, sobre 14 años de edad, con un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada y en regulares carnes.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA

NÚMERO 1177

Don Sixto Jiménez Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que adoptado por dicha Corporación y contribuyentes adjuntos el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre todas las especies gravadas, para la exacción de referido impuesto en el inmediato año económico de 1893 á 1894, se sacan los mismos á pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce, verificándose por el sistema de pujas á la llana, y sirviendo de tipo para la misma los siguientes:

ESPECIES GRAVADAS	Adeudo por unidades de las especies		Cupo para el Tesoro Pesetas Cts.	3 por 100 de administración Pesetas Cts.	100 por 100 recargo Municipal Pesetas Cts.	Total general Pesetas Cts.
	Unidades	Ptas. Cts.				
Carnes de vaca, lanar y cabrio en fresco	Kilógramo	05	560 12	16 80	560 12	1137 04
Idem saladas.....	Idem	08				
Carnes de cerdo en fresco.....	Idem	08	422 13	12 66	422 13	856 92
Idem saladas.....	Idem	11				
Aceites de todas clases.....	Idem	08	977 76	29 33	977 76	1984 85
Aguardientes, alcoholes y licores....	Cada grado en 100 litros	70	425	12 75	425	862 75
Vinos de todas clases.....	Cada 100 litros	2 50	1902 88	57 09	1902 88	3862 85
Vinagre.....	Idem	1	7 60	23	7 60	15 43
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Los 100 kilogramos	1 12	136 40	4 09	136 40	276 89
Trigo y sus harinas.....	Idem	1	948 26	28 45	948 26	1924 97
Cebada y centeno.....	Idem	30	289 23	8 68	289 23	587 14
Los demás granos y legumbres secas.	Idem	20	97 37	2 92	97 37	197 66
Pescado de rio y mar.....	1 idem	02	71 11	2 13	71 11	144 35
Jabón duro y blando.....	1 idem	07	284 15	8 53	284 15	576 83
Carbón vegetal.....	100 idem	20	202 99	6 09	202 99	412 07
Sal común.....	1 idem	09	425	12 75	"	437 75
Totales.....			6750	202 50	6325	13277 50

Las especies que se enumeran son todas objeto del arriendo, y el tipo para la subasta será el que aparece en el precedente estado, ó sean trece mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo las condiciones figuradas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en esta Secretaría hasta el día que se termine dicho acto.

Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro, ó bien en el acto de la subasta, sobre la mesa el 2 por 100 del tipo de la misma, como fianza provisional, y el que resulte rematante constituirá la definitiva dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

Dicha fianza definitiva será hipotecaria y suficiente á juicio del Ayuntamiento; que consistirá en fincas ó metálico siendo de cuenta del rematante todos cuantos se originen, tanto en la hipoteca como en el expediente de arriendo.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 49 del vigente Reglamento del Impuesto.

Santa Eufemia 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Sixto Jiménez.—El Secretario, Pablo del Campo.

LETIN OFICIAL y sirva de notificación á los demandados, estiendo el presente que visará el señor Juez de primera instancia de este partido, en la Rambla á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio López del Moral.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Callejas.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1176

Don Manuel Merino y Merino, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En este Juzgado hay sobre seiscientos vecinos y solo compende su término municipal el casco de esta población.

Se celebran aproximadamente, juicios verbales treinta, actos de conciliación ocho y de faltas diez; se inscriben en este Registro civil sobre doscientas cincuenta inscripciones entre nacimientos, matrimonios y defunciones.

El secretario cobra por término medio cuarenta y cinco pesetas mensualmente.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, esta expedida por el Alcalde, del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo, ó servicios prestados en cualquiera oficina del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente.

Dado en Nueva Carteya á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Merino.

POSADAS

Núm. 1187

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, á un individuo como de veinte y cinco á treinta años, habitante en La Campana y sitio nombrado del Cerrillo, que el día siete de Abril último salió á cazar con una escopeta, con dirección al término municipal de Palma del Rio, é infirió varias lesiones á Juan Romero Padilla, guarda Jurado de la hacienda de Miravalles, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Posadas á tres de Mayo de

mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

VALDEPEÑAS

Núm. 1198

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á las personas que puedan identificar el cadáver que fué hallado el veinte y ocho de Abril último, en término municipal de Almuradiel, y sitio titulado Fuente de la Torre, y á los que se consideren perjudicados, para que comparezcan en este Juzgado aquellos, al objeto indicado y estos para ofrecerles la causa criminal que con tal motivo se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con el número setenta y seis del presente año, siendo el repetido cadáver de las señas que á continuación se expresan.

Valdepeñas veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Juan J. Carazony.—Por su mandado, Carmelo Merlo.

Señas

Estatura regular, color moreno, con poca barba, que viste: pantalón de tela de algodón blanco con listas azules, borceguies de becerro blanco, camisa y calzoncillos de muselina, chaleco de terciopelo ó felpa granate, con cuadros de seda celeste, en los cuales aparece un ramo del mismo color celeste, sombrero hongo color canela, y blusa de tela de algodón blanco con listas azules y faja color celeste labrada, que posea,

pantalón de paño negro corto, calcetines de fábrica, calzoncillos y camisa de muselina, dos mantas, una acudros blancos y azules ya usada y otra color café, de lana, con listas blancas y negras y un saco blanco de tela de algodón, con listas azules.

MONTORO

Núm. 1200

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Federico, natural de Baena, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por estafa, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

RONDA

Número 1223

Don Sebastián de Miguel y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las autoridades así civiles como

cia para su notificación á los interesados, y ordenándole que en término de segundo día pase los antecedentes á la Audiencia correspondiente.

Si este Tribunal no hubiese notificado á los interesados auto de procesamiento y suspensión dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que les hubiera sido notificada la suspensión decretada por el Gobierno, ésta quedará levantada de hecho y de derecho sin necesidad de declaración alguna.

BASE 9.ª

La supresión, segregación ó agregación de los términos municipales, cuando los actuales Ayuntamientos no puedan sufragar los gastos obligatorios con los recursos que las leyes autorizan, ó cuando de la proximidad de los grupos de población de un término municipal á los de otro término, puedan originarse perjuicios á la Hacienda de cualquiera de ambos Municipios, podrán resolverse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa la formación del oportuno expediente, en que necesariamente tendrán que ser oídas las Corporaciones interesadas.

BASE 10.ª

La Administración de los Municipios corresponderá:

- 1.º A las Juntas municipales.
- 2.º A los Ayuntamientos.
- 3.º A las Comisiones municipales; y
- 4.º A los Alcaldes.

BASE 11.ª

El número de Vocales de la Comisión municipal, de Concejales y de distritos de cada Ayuntamiento se ajustará á la siguiente escala:

Estas cantidades, que constituirán una sola partida del presupuesto, se distribuirán entre los Vocales y suplentes de las Comisiones provinciales, en proporción de las sesiones de las mismas Comisiones á que cada uno haya asistido durante el año económico.

BASE 7.ª

En los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyos proyectos se formarán y les serán sometidos oportunamente por las Comisiones provinciales, se consignarán como gastos obligatorios.

- 1.º Los necesarios para el sostenimiento de las instituciones provinciales de Beneficencia é Instrucción pública.
- 2.º Las dietas abonables á los Vocales y suplentes de la Comisión provincial, conforme á la base anterior.
- 3.º Personal y material de las oficinas de la Diputación y de las de recaudación de sus arbitrios.
- 4.º Continuación ó terminación de las obras ya comenzadas por cuenta del presupuesto provincial.
- 5.º Conservación y administración de las fincas de la provincia.
- 6.º Conservación y administración de las obras públicas provinciales ya existentes.
- Intereses de sus empréstitos legítimamente contraídos.
- 7.º Suscripción á la *Gaceta de Madrid*.
- 8.º Anuncios é impresiones del BOLETIN OFICIAL y otros que se consideren necesarios.
- 9.º Créditos á cargo de la provincia reconocidos y liquidados ejecutoriamente.
- 10.º Imprevistos y fondos de calamidades públicas en cantidad que no exceda del 10 por 100 del total importe del presupuesto de gastos obligatorios; y
- 11.º Todos los demás gastos que esta ley ú otras determinen que han de ser satisfechos por la provincia.

militares del territorio de la provincia, den las órdenes convenientes para la busca de una yegua torda clara, otra yegua torda oscura, un caballo negro y un mulo entrepelado, señalados con el hierro P. H., hurtadas la noche del primero de los corrientes de la Heredad de Pardiste, de este término municipal, como de la propiedad del vecino de esta ciudad don Jeovita de la Peña Ortiz, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado, á los efectos de causa que se sigue por hurto.

Dada en la ciudad de Ronda á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastián de Miguel.—El Secretario, Enrique Burgos Torres.

GUARDIA CIVIL

Núm. 1246.

Anuncio

El día 20 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de prendas de vestuario y utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva que componen el cuarto tercio, si bien en las dos últimas provincias no regirá la de utensilio hasta primero de Agosto en que estarán estinguídas las contrataciones actuales.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Sivilla 10 de Mayo de 1893.—El Subinspector, Manuel García Idaggen.

Estadística

Sanidad

Núm. 1208

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Soltera..	8 años...	Anginas
San Lorenzo.....	Varón...	Soltero..	21.....	Tabes mesenterica
Santiago.....	Hembra.	Casada..	60.....	Lesión del corazón

Córdoba 6 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Ventura Dávila.

Núm. 1208

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás.....	Varón...	Soltero..	4 meses..	Meningitis
Catedral.....	Idem...	Vindo...	80 años..	Diarrea
Idem.....	Idem...	Casado..	66.....	Bronquitis
San Pedro.....	Idem...	Soltero..	4.....	Meningitis cerebral

Córdoba 7 de Mayo de 1893.—P. el Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Rafael Moya.

ANUNCIOS

Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Podrán asimismo figurar como gastos voluntarios en los presupuestos de las Diputaciones provinciales los que éstas crean oportuno destinar á mejoras en fincas de las provincias, á subvenciones y á creación de nuevos servicios, tales como establecimientos de instrucción, obras públicas, exposiciones ú otras instituciones de fomento.

Si las rentas de los establecimientos de Beneficencia fuesen menores que sus gastos, las Diputaciones podrán, con autorización del protectorado ejercido por el Ministerio de la Gobernación, refundir los establecimientos destinados á fines análogos, salvo los de patronato particular, que no podrán refundirse sino con otros de la misma índole y sólo en el caso de que las rentas que les pertenecen no sean suficientes para su sostenimiento.

Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones podrán utilizar como ingresos:

1.º Las rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, incluso los de Beneficencia, en la parte en que sus rentas excediesen de lo necesario para el sostenimiento de la respectiva institución.

2.º En cuantos recursos no fuesen suficientes, arbitrios que podrán imponer con aprobación del Gobierno sobre el aprovechamiento que se haga de las obras públicas y otros servicios creados ó costeados con fondos de la provincia; y

3.º En cuanto no bastaren los anteriores recursos, un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro.

Las provincias que de antiguo hubiesen utilizado determinados arbitrios para atender á sus gastos, podrán continuar percibiéndolos con autorización del Gobierno; pero á condición de computar su importe como ingreso antes de acudir al repartimiento entre los pueblos.

No se consignará en el presupuestos de gastos ninguno volun-

tario, sino cuando para cubrir los obligatorios no haya sido necesario acudir al repartimiento á los pueblos, y en tal caso no podrá destinarse á gastos voluntarios sino el remanente de las rentas y arbitrios.

En casos de excepcional importancia y en que evidentemente convenga á la provincia el establecimiento ó creación de algún nuevo servicio, se solicitará para establecerlo ó crearlo autorización del Gobierno; y una vez obtenida, se formará el presupuesto extraordinario correspondiente, cuyos gastos podrán cubrirse por medio de repartimiento á los pueblos de la provincia.

BASE 8.º

Corresponde exclusivamente al Gobierno exigir á los Diputados provinciales la responsabilidad administrativa. Esta comprende el apercibimiento y la multa. Procede el apercibimiento en los casos de omisión, negligencia y abuso de facultades, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los Diputados por esas faltas, si sus consecuencias fueren irreparables.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con apercibimiento y en los de abuso de Autoridad y desobediencia que no produzca responsabilidad criminal.

La reincidencia en faltas ya corregidas con multas, se considerará como desobediencia punible; y una vez realizada, se pasará desde luego el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

El Gobierno, tan pronto como tenga conocimiento de hechos que constituyan indicios de malversación en la administración de los fondos provinciales, de prevaricación ó de cualquier otro definido en los capítulos 1.º, 3.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 ó 12 del tit 7.º del libro 2.º del Código penal, podrá suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales contra quienes tales indicios resulten, comunicándolo en el acto al Gobernador de la provin-